

ACCIDENTES DE TRANSITO

MARCOS AGURTO CARDOZA
vialexperu.blogspot.com

SITUACION

- En el mundo mueren 1.2 millones de personas y 35 millones resultan heridas a consecuencia de accidentes de tránsito, con un costo económico aproximado de 518 mil millones de dólares anuales, lo que representa un promedio del 1.5% del (PBI). Estas cifras aumentarán en 65% en los próximos 20 años, de no existir un compromiso con la prevención.
- Los países de ingresos medios y bajos cuentan sólo con el 48% del total de vehículos, pero son los más afectados pues el 90% de los accidentes de tránsito con consecuencias fatales ocurren en ellos

EN EL PERU

- Los datos estadísticos proporcionados por el MTC y la PNP indican que en los últimos 10 años se reporta la cifra de 32,044 fallecidos y 349,244 heridos, de un total de 763,892 accidentes de tránsito
- Solo en el año 2007 han fallecido 3,510 personas y 49,857 resultaron heridas de un total de 76,928 accidentes acaecidos

ACCIDENTES DE TRÁNSITO A NIVEL NACIONAL: 2008

Amazonas	271	0.3%
Ancash	1,616	1.9%
Apurímac	428	0.5%
Arequipa	5,594	6.6%
Ayacucho	752	0.9%
Cajamarca	3,070	3.6%
Cuzco	2,514	2.9%
Huancavelica	47	0.1%
Huánuco	462	0.5%
Ica	1,404	1.6%
Junín	1,889	2.2%
La libertad	4,020	4.7%
Lambayeque	597	0.7%
Lima y Callao	55,983	65.6%
Loreto	1,081	1.3%
Madre de dios	112	0.1%
Moquegua	554	0.6%
Pasco	90	0.1%
Piura	1,593	1.9%
Puno	929	1.1%
San Martín	382	0.4%
Tacna	243	0.3%
Tumbes	309	0.4%
Ucavali	1,397	1.6%

ACCIDENTES SEGÚN TIPO

TIPO DE ACCIDENTE	FATALES		NO FATALES		TOTAL	
	CANT	%	CANT	%	CANT	%
ATROPELLO	1,008	33.9%	17,710	21.5%	18,718	21.9%
ATROPELLO Y FUGA	318	10.7%	4,321	5.2%	4,639	5.4%
CHOQUE	847	28.5%	35,479	43.1%	36,326	42.6%
CHOQUE Y FUGA	144	4.8%	12,122	14.7%	12,266	14.4%
VOLCADURA	269	9.1%	2,354	2.9%	2,623	3.1%
CAIDA DEL PASAJERO	130	4.4%	2,881	3.5%	3,011	3.5%
INCENDIO	23	0.8%	372	0.5%	395	0.5%
OTROS	232	7.8%	7,127	8.7%	7,359	8.6%
TOTAL	2,971	100.0%	82,366	100.0%	85,337	100.0%

COMPARACION ENTRE CANTIDAD DE VEHICULOS Y MORTALIDAD

PAIS	VEHIC X 1,000	MUERTO X 10,000
ALEMANIA	667	1
MEXICO	227	2
ARGENTINA	208	9
CHILE	162	6
COLOMBIA	107	12
ECUADOR	67	15
BOLIVIA	63	24
PERU	49	25

ACCIDENTE



- Suceso eventual que altera el orden regular de las cosas.
- Suceso eventual o acción de que, involuntariamente, resulta daño para las personas o las cosas.

TRANSITO

RNT Artículo 2º. – Definiciones

Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

Tránsito: Conjunto de desplazamientos de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público (Circulación)

hombre-vía-vehículo



REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO DECRETO SUPREMO N°. 033-2001-MTC

- **Art. 2º.** - Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:
- **Accidente:** Evento que cause daño a personas o cosas, que se produce como consecuencia directa de la circulación de vehículos

REGLAMENTO NACIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS OBLIGATORIOS POR ACCIDENTES DE TRANSITO

DECRETO SUPREMO N° 024-2002-MTC

- **Artículo 5º.** - Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:
- **Accidente de tránsito.**- Evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta

LOS ACCIDENTES DE TRANSITO Y EL TRANSPORTE

- **Tránsito:** Conjunto de desplazamientos de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público (Circulación)
- **Servicio de Transporte Terrestre:** Traslado por vía terrestre de personas o mercancías, a cambio de una retribución o contraprestación ó para satisfacer necesidades particulares

¿TRANSITO O TRANSPORTE?

- El transito es una necesidad y un derecho humano, por lo cual el estado debe garantizar que se realice con seguridad.
- La actividad economica del transporte se desarrolla utilizando los bienes de dominio e interes publico. Las reglas del mercado no van a funcionar en razón de que esta actividad promociona la iniciativa privada y esta iniciativa se mueve en función al lucro económico, pero se debe garantizar la seguridad de las personas.

SINIESTROS DE TRAFICO

TRAFICO

La palabra tráfico proviene del italiano *traffico* y hace alusión a la actividad comercial de compra y venta de mercaderías.

En algunos países se utiliza como sinónimo de tránsito



SINIESTRO



El Siniestro lo podemos definir como la manifestación del riesgo asegurado; es un acontecimiento que origina daños concretos que se encuentran garantizados en la póliza hasta determinada cuantía, obligando a la Aseguradora a restituir, total o parcialmente, al Asegurado o a sus beneficiarios, el capital garantizado en el contrato del seguro.

Es la realización del riesgo previsto en el contrato

ACCIDENTE DE TRANSITO

RNT Artículo 2º. – Definiciones

Accidente: Evento que cause daño a personas o cosas, que se produce como consecuencia directa de la circulación de vehículos



RNRCSOAT Artículo 5º. - Accidente de tránsito.-

Evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta



ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y CASO FORTUITO

ACCIDENTE DE TRÁNSITO

- ES EVITABLE
- ES PREVISIBLE
- RELACIÓN DIRECTA DEL HOMBRE CON LA CAUSA
- ACARREA CULPA O RESPONSABILIDAD

CASO FORTUITO

- NO EVITABLE
- NO PREVISIBLE
- NO EXISTE RELACIÓN DIRECTA DEL HOMBRE CON LA CAUSA
- NO HAY CULPA O RESPONSABILIDAD

DOCTRINARIAMENTE

Suceso impremeditado, casual, no intencional y a la vez previsible, que ocurre en una vía de circulación y en el que intervienen los elementos del tránsito, con por lo menos un vehículo movimiento y como resultado del mismo se producen lesiones en las personas y daños a la propiedad. (*Del Busto, Díaz, Valdivia, 1986*)

REQUISITOS



- Resultado dañoso
- Vehículo en movimiento
- Ausencia de intención.
- Suceso anormal en el discurrir del tránsito
- Participación de los elementos del tránsito.
- Inobservancia de las reglas de tránsito.



CODIGO PENAL

- **Art. 408.** El que, después de un accidente automovilístico o de otro similar en el que ha tenido parte y del que han resultado lesiones o muerte, se aleja del lugar para sustraerse a su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias o se aleja por razones atendibles, pero omite dar cuenta inmediata a la autoridad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con noventa a ciento veinte días- multa



- ACCIDENTE DE TRANSITO SIMPLES
- ACCIDENTES DE TRANSITO MULTIPLES
- ACCIDENTES DE TRANSITO MIXTO
- ACCIDENTE DE TRANSITO ESPECIALES

ACCIDENTE DE TRANSITO SIMPLES



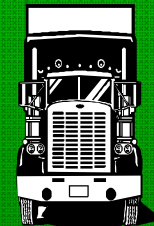
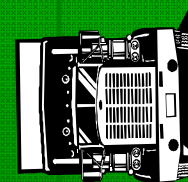
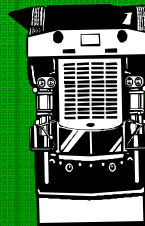
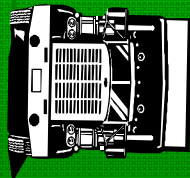
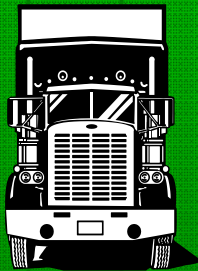
- SON AQUELLOS EN LOS QUE PARTICIPA UN SOLO VEHÍCULO EN MOVIMIENTO, SOBRE UNA VÍA DE CIRCULACIÓN Y PUEDEN SER:
- CHOQUE
- DESPISTE
- VOLCADURA
- INCENDIO



VOLCADURA

VUELCO QUE SUFRE UN VEHICULO CUANDO SE ENCUENTRA EN MOVIMIENTO PUDIENDO HACERLO SOBRE SUS LADOS O HACIA ADELANTE O HACIA ATRÁS. SON DE DOS TIPOS:

- **VOLCADURA DE TONEL**



NORMAL

1/1

1/2

1/3

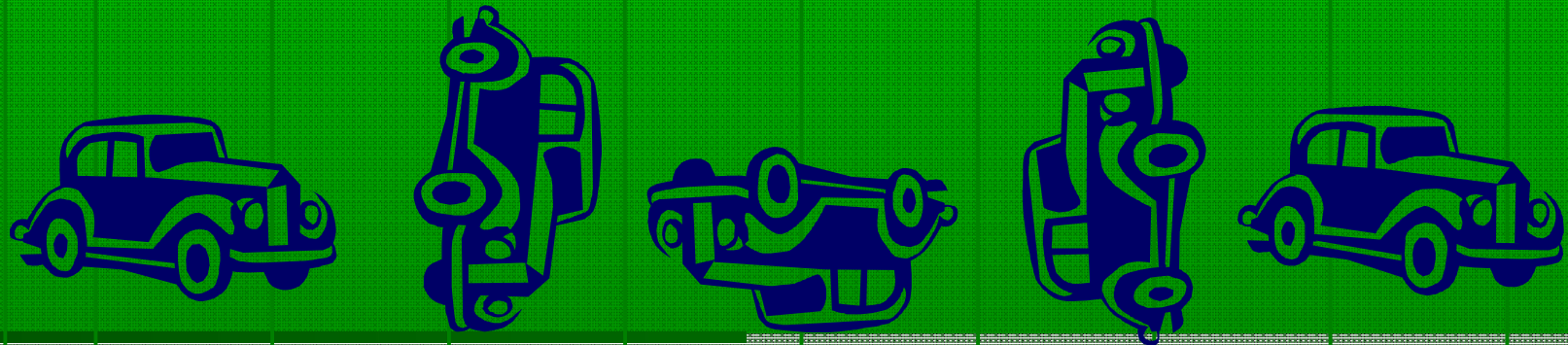
1/4

- * NUMERADOR INDICA EL NUMERO DE VUELTA
- * DENOMINADOR POSICION QUE QUEDA EL VEHICULO

VOLCADURA

VUELCO QUE SUFRE UN VEHICULO CUANDO SE ENCUENTRA EN MOVIMIENTO PUDIENDO HACERLO SOBRE SUS LADOS O HACIA ADELANTE O HACIA ATRÁS. SON DE DOS TIPOS:

- **VOLCADURA DE CAMPANA**



NORMAL

1/1

1/2

1/3

1/4

* NUMERADOR INDICA EL NUMERO DE VUELTA

* DENOMINADOR POSICION QUE QUEDA EL VEHICULO

ACCIDENTES MULTIPLES

SON AQUELLOS EN QUE INTERVIENEN POR LO MENOS DOS VEHICULOS EN MOVIMIENTO O UN VEHICULO EN MOVIMIENTO EN TRASLACION Y UN PEATON ESTOS A SU VEZ SE CLASIFICAN EN :

A. CHOQUE

- 1. FRONTAL**
- 2.POR EMBISTE**
- 3.POR ALCANCE**
- 4.LATERAL**

B. ATROPELLO:

- 1. POR PROYECCION**
- 2. POR VOLTEO.**
- 3. POR APLASTAMIENTO**
- 4. POR COMPRESION**
- 5. POR ENCONTRONAZO**
- 6.POR ARRASTRAMIENTO**

CHOQUES MULTIPLES



ATROPELLOS



ACCIDENTES MIXTOS

SON AQUELLOS DONDE SE COMBINA UN ACCIDENTE DE TRANSITO SIMPLE CON UN ACCIDENTE MULTIPLE. EJEMPLO:

- DESPISTE CON SUBSECUENTE ATROPELLO

- CHOQUE FRONTAL EXCENTRICO DERECHO CON SUBSECUENTE VOLCADURA DE TONEL LATERAL DERECHO 1/3.

ACCIDENTES ESPECIALES

- La clasificación de este tipo de accidentes se da en función a su atipicidad con la clasificación general de los accidentes de tránsito



CREENCIA

- Existen creencias erróneas en torno a los accidentes de tránsito, aceptadas como verdaderas por la gente. No es cierto que los accidentes se den de manera casual, fortuita, fruto del destino, obedezcan al azar, o sean ajenos al control humano.

PROBLEMATICA

- ¿CUALES SON LAS LA CAUSAS DEL PROBLEMA DEL ALTO INDICE DE ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL PERU?



CAUSAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO: 2008

CAUSA DEL ACCIDENTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
Exceso de velocidad	25,543	29.9%
Imprudencia del conductor	22,165	26.0%
Ebriedad conductor	8,536	10.0%
Imprudencia del peatón	7,332	8.6%
Imprudencia del pasajero	2,590	3.0%
Falla mecánica	2,547	3.0%
Desacato de señales de tránsito	1,602	1.9%
Pista en mal estado	1,505	1.8%
Señalización defectuosa	921	1.1%
Exceso de carga	738	0.9%
Falta de luces	715	0.8%
Otros	11,143	13.1%
TOTAL	85,337	100.0%

ACCIDENTES SEGÚN CLASE DE VEHICULO

TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD	PORCENTAJE
AUTO	45,204	39.5%
CAMIONETA	24,919	21.8%
MOTOKAR	12,382	10.8%
MICROBUS	6,724	5.9%
OMNIBUS	5,889	5.1%
MOTO	5,436	4.7%
CAMION	4,304	3.8%
BICICLETA	1,711	1.5%
TRAYLER	1,363	1.2%
TRICICLO	740	0.6%
VOLQUETE	587	0.5%
FURGONETA	443	0.4%
OTRO	4,810	4.2%
TOTAL	114,512	100 %

SEGURIDAD VIAL

- La seguridad vial es un proceso integral donde se articulan y ejecutan políticas, estrategias, normas, procedimientos y actividades, que tiene por finalidad proteger a los usuarios del sistema de tránsito y su medio ambiente, en el marco del respeto a sus derechos fundamentales

SEGURIDAD VIAL

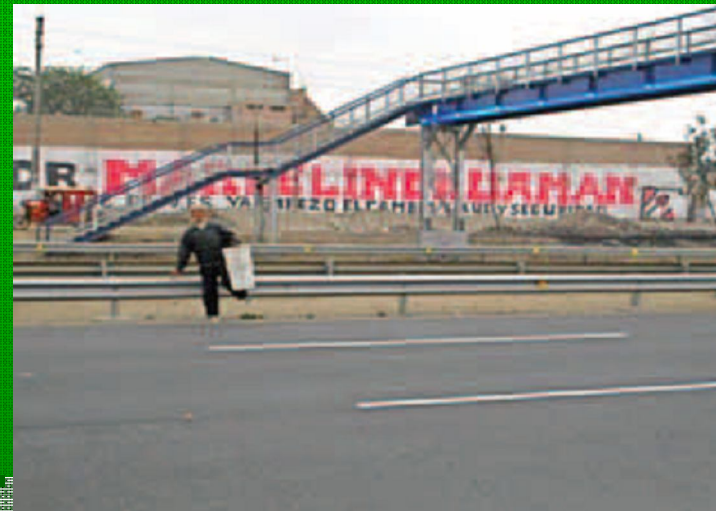
- Ingeniería vial
- Programas educativos dirigido a usuarios
- Campañas de formación y acreditación de postulantes a conductores
- Sistemas de atención de rescate y emergencia
- Producción de políticas públicas locales
- Participación social
- Procesos de gestión local de la seguridad vial
- Descentralización e ingeniería
- Normatividad y aplicación en el sistema de tránsito

ROL DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO EN LA SEGURIDAD VIAL

- **1. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
- **2. MINISTERIO DEL INTERIOR**
- **3. MINISTERIO DE EDUCACIÓN**
- **4. MINISTERIO DE TRABAJO**
- **5. MINISTERIO DE SALUD**
- **6. SUNAT**
- **7. INDECOPI**
- **8. GOBIERNO REGIONAL**
- **9. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**
- **10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL**

EDUCACION VIAL

- Conocimiento por parte de los ciudadanos de las normas que regulan la circulación, así como la adquisición de valores, hábitos y actitudes que nos permitan dar una respuesta segura en las distintas situaciones de tránsito en las que nos vemos inmersos, sea como peatones, pasajeros o conductores



FUENTES

Causas de Accidentes de Tránsito Enero - Agosto 2006 - Cusco

DESCRIPCION	TOTAL	%
EXCESO DE VELOCIDAD	48	
IMPRUDENCIA DEL PEATON	3	
IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR	21	
EBRIEDAD DEL PEATON	10	
EBRIEDAD DEL CONDUCTOR	12	
IMPRUDENCIA DELOS CONDUCTORES		
IMPRUDENCIA DE LOS PASAJEROS		
NEGLIGENCIA DEL CONDUCTOR	19	
IMPRUDENCIA E IMPERICIA DEL CONDUCTOR	4	
MAL ESTADO DE LA VIA	2	
FALLA MECANICA DEL VEHICULO	1	
NEGLIGENCIA DEL PEATON	6	
IMPRUDENCIA Y NEGLIGENCIA DEL CONDUCTOR	15	
IMPRUDENCIA Y NEGLIGENCIA DEL PEATON	1	
IMPERICIA DEL CONDUCTOR		
FACTOR CLIMATOLOGICO	1	
IMPRUDENCIA DEL PEATON Y CONDUCTOR	2	
TOTAL	145	

Fuente: X Región Policial del Cusco

ACCIDENTES SEGÚN CLASE DE VEHICULO

TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD	PORCENTAJE
AUTO	45,204	39.5%
CAMIONETA	24,919	21.8%
MOTOKAR	12,382	10.8%
MICROBUS	6,724	5.9%
OMNIBUS	5,889	5.1%
MOTO	5,436	4.7%
CAMION	4,304	3.8%
BICICLETA	1,711	1.5%
TRAYLER	1,363	1.2%
TRICICLO	740	0.6%
VOLQUETE	587	0.5%
FURGONETA	443	0.4%
OTRO	4,810	4.2%
TOTAL	114,512	100 %

FUENTES ESTADISTICAS ACCIDENTES

- DENUNCIA VS. OCURRENCIA
- TOMA DE INFORMACION.- PARTICIPANTES
- CLASES
- CONCLUSIONES



CASO



INFRACCIONES DEL PEATON

- A-01. Cruzar la calzada sin respetar las normas de tránsito o hacerlo de manera intempestiva o temerariamente encontrándose en estado de ebriedad superior a 0,50 grs/litro o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo.
- A-03. Cruzar la calzada sin utilizar los puentes peatonales o cruces subterráneos, en vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido
- A-06. Cruzar la calzada por delante de un vehículo detenido, por cualquier causa, cuando no le asiste derecho de paso

INFRACCIONES DEL CONDUCTOR

- **M.20** No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos

REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

- **Artículo 160°.- Prudencia en la velocidad de la conducción.**
- El conductor no debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transitabilidad existentes en una vía, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y posibles.
- En todo caso, la velocidad debe ser tal, que le permita controlar el vehículo para evitar accidentes.

REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

- Artículo 160º.- Prudencia en la velocidad de la conducción.
- RAZONAR
- VER
- IMAGINAR
- CONTROLAR

Responsabilidad por accidentes de tránsito

- ADMINISTRATIVA
- CIVIL
- PENAL

AMBITO O COMPETENCIA CIVIL

- Derecho de las personas, regula las relaciones entre los particulares.
- Voluntario
- Se busca ante el Juez el reconocimiento de un derecho o el dilucidar una incertidumbre jurídica
- Relación procesal entre demandante y demandado, Juez es mediador.

LEY 27181

- **Art.23º. - Del contenido de los reglamentos**
- **g) Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito**
- **Contiene las disposiciones relacionadas con la determinación de la responsabilidad civil de los conductores, propietarios y prestadores de servicios de transporte en accidentes de tránsito. Asimismo fija el régimen y características del seguro obligatorio señalando las coberturas y montos mínimos asegurados, así como su aplicación progresiva**

LEY 27181

- **Art.29º. - De la Responsabilidad Civil**
- La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es **objetiva**, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, él, prestador del servicio de transporte terrestre son **solidariamente** responsables por los daños y perjuicios causados

OBJETIVA

- SOLO SE DEBE PROBAR FEHACIENTEMENTE QUE LA CONDUCTA QUE HA CAUSADO DAÑO, ES PELIGROSA O RIESGOSA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR NINGUNA CULPABILIDAD

CLASES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- LA RC EXTRACONTRACTUAL ES CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER JURIDICO GENERICO, MIENTRAS QUE LA RC CONTRACTUAL ES PRODUCTO DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA RELACION JURIDICA OBLIGATORIA

REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

- ANTIJURICIDAD
- DAÑO CAUSADO
- RELACION DE CAUSALIDAD
FACTORES DE ATRIBUCION

1. ANTIJURICIDAD

- Comportamiento o conducta que no es amparada en derecho. Ilícita, antijurídica o ilegítima.
- Típica o atípica
- Excluye:
 - Legítima defensa
 - Estado de necesidad
 - Ejercicio regular de un derecho

CODIGO CIVIL

- Artículo 1969.- Indemnización por daño doloso y culposo
- Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.
- Artículo 1970.- Responsabilidad por riesgo
- Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.

2. EL DAÑO

- TODO MENOSCABO MORAL O MATERIAL CAUSADO CONTRAVINIENDO UNA NORMA JURIDICA, QUE SUFRE UNA PERSONA Y DEL CUAL HAYA DE RESPONDER OTRA
- TODA LESION A UN INTERES JURIDICAMENTE PROTEGIDO

2. EL DAÑO

- PATRIMONIAL

- 1.- EMERGENTE

- 2.- LUCRO CESANTE

- EXTRAPATRIMONIAL

- 1.- MORAL

- 2.- A LA PERSONA

MONTO INDEMNIZATORIO

- EN EL CAMPO CONTRACTUAL DEPENDE DEL GRADO DE CULPABILIDAD.
- EN EL EXTRA CONTRACTUAL DEPENDE DE LA RELACION DE CAUSALIDAD ADECUADA, SIENDO INDIFERENTE LA CALIFICACION JURIDICA DEL DAÑO Y EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL AUTOR DE LA CONDUCTA ANTIJURIDICA

3. RELACION CAUSAL

- EL DAÑO CAUSADO TIENE QUE SER CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA ANTIJURIDICA DEL AUTOR PARA QUE SE CONFIGURE UN SUPUESTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- CAUSA ADECUADA (FACTORES)
- IN CONCRETO-IN ABSTRACTO

CODIGO CIVIL

- Artículo 1972.- Irresponsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor
- En los casos del artículo 1970, el autor no está obligado a la reparación cuando el daño fue consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante de tercero o de la imprudencia de quien padece el daño.
- Artículo 1973.- Reducción judicial de la indemnización
- Si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias.

FRACTURA CAUSAL

- SE INVOCA SIEMPRE QUE EL AUTOR DE UNA DETERMINADA CONDUCTA LOGRE ACREDITAR QUE NO HA SIDO EL CAUSANTE DEL DAÑO IMPUTADO, POR SER EL MISMO CONSECUENCIA DE OTRA CAUSA, YA SE TRATE DE CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR, HECHO DE TERCERO O HECHO DE LA VICTIMA

CONCAUSA

- EL DAÑO SIEMPRE ES CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DEL AUTOR, PERO CON LA CONTRIBUCION O PARTICIPACION DE LA PROPIA VICTIMA. SIN ESTE ACTO EL DAÑO NO SE HUBIERA PRODUCIDO. DISTINTO AL DE LA FRACTURA CAUSAL.
- ¿ES SUFICIENTE DICHA CONDUCTA?
- SI = FRACTURA CAUSAL, NO = CONCAUSA
- NO LIBERA DE RC SI NO REDUCE LA INDEMINIZACION

ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y CASO FORTUITO

ACCIDENTE DE TRÁNSITO

- ES EVITABLE
- ES PREVISIBLE
- RELACIÓN DIRECTA DEL HOMBRE CON LA CAUSA
- ACARREA CULPA O RESPONSABILIDAD

CASO FORTUITO

- NO EVITABLE
- NO PREVISIBLE
- NO EXISTE RELACIÓN DIRECTA DEL HOMBRE CON LA CAUSA
- NO HAY CULPA O RESPONSABILIDAD

4. FACTORES DE ATRIBUCION

- No es necesario examinar la culpabilidad del autor, pues bastará con acreditar el daño causado, la relacion de causalidad y que se ha tratado de un daño producido mediante un bien o actividad que supone un riesgo adicional al ordinario y común y que por ello mismo merece la calificación de “riesgoso”.

CODIGO CIVIL

- **Artículo 1984.- Daño moral**
- El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.
- **Artículo 1985.- Contenido de la indemnización**
- La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

AMBITO O COMPETENCIA PENAL

- Es un instrumento de control social, formal, y tiene una fundamentación racional
- Protege bienes jurídicos
- Acción pública y Acción Privada
- forma parte del aparato de imposición necesario para el mantenimiento de la estabilidad de una sociedad. Se trata de la última instancia de dicho aparato.

CODIGO PENAL

- Artículo 205.- Daño simple
- El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

CODIGO PENAL

- Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción
- El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).“

CODIGO PENAL

- Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción
- Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7).

CODIGO PENAL

- **Artículo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad**
- El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.
- Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de la libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas

CODIGO PENAL

- **Art. 408.** El que, después de un accidente automovilístico o de otro similar en el que ha tenido parte y del que han resultado lesiones o muerte, se aleja del lugar para sustraerse a su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias o se aleja por razones atendibles, pero omite dar cuenta inmediata a la autoridad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con noventa a ciento veinte días- multa

CODIGO PENAL

- Artículo 126.- Omisión de socorro y exposición a peligro
- El que omite prestar socorro a una persona que ha herido o incapacitado, poniendo en peligro su vida o su salud, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

CODIGO PENAL

"Artículo 124.- Lesiones Culposas

- El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.
- La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121

CODIGO PENAL

"Artículo 124.- Lesiones Culposas

- La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.
- La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

CODIGO PENAL

- “Artículo 111.- Homicidio Culposo

- El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

- La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

CODIGO PENAL

- “Artículo 111.- Homicidio Culposo

- La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.



















MARCOS AGURTO CARDOZA

ESTUDIO JURIDICO VIA LEX

JR CAMANA 872 OF. 109 LIMA

TELF 424-2091

RPC 99735-5680

RPM #651127

www.vialexperu.blogspot.com

MUCHAS GRACIAS